

STSJ de Catalunya de 9 de enero de 2014, recurso 44/2013

Situación de excedencia por incompatibilidades y de servicios en otras administraciones públicas (*acceso al texto de la sentencia*)

Un funcionario de un ayuntamiento es nombrado funcionario de carrera de otra administración previa superación de un concurso-oposición, y solicita que en la administración de origen se le declare en situación de servicios en otras administraciones.

El TSJ tiene en cuenta dos consideraciones:

- En primer lugar, que **la normativa reguladora de las situaciones administrativas previa al EBEP** (art. 29 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado* y normativa autonómica concordante) **resulta plenamente aplicable en virtud de la DA 4ª EBEP.**

De hecho y asentando doctrina general, el TSJ considera que **los términos "ordenación", "planificación" y "gestión de recursos humanos" de la DA 4ª EBEP engloban todo el régimen jurídico de los empleados públicos**, incluso sobre materias que tienen regulación que ha entrado en vigor, siempre que aquella norma no resulte contraria a lo que prevé el EBEP.

- En segundo lugar, **la situación de servicios en otras administraciones está prevista para aquellos casos de funcionarios de una administración pública que acceden a otra como consecuencia de un proceso de transferencia o bien mediante los procedimientos de provisión de puestos de trabajo (concurso y libre designación con convocatoria pública).**

En el supuesto de hecho de la sentencia, **en la que el funcionario ha superado un proceso de acceso otra administración mediante concurso-oposición, el TSJ concluye que la situación administrativa pertinente es la de excedencia voluntaria por incompatibilidades.**